



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONSUELO DE JESÚS SERNA OCAMPO.
Demandado	JORGE IVÁN CORREA LONDOÑO.
Radicado	05001-40-03-014-2007-00891-00
Interlocutorio	1667
Asunto	Termina por desistimiento tácito. Levanta medidas.

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que, si bien el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución a favor del demandante, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución del 5 de agosto de 2008 (C1 PDF 006) y permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de abril de 2010 (C1 PDF 018), se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de documentos aportados con la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR TERMINADO por desistimiento tácito, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, promovido por CONSUELO DE JESÚS SERNA OCAMPO en contra de JORGE IVÁN CORREA LONDOÑO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en este trámite: OFÍCESE en tal sentido al Cajero Pagador de la Empresa CONFECCIONES JOHANNY, de conformidad con la información obrante en el plenario.

TERCERO: Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

CUARTO: Sin condena en costas según lo prescrito en el citado art. 317, n. 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

om

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9f3c72dde344ce9f64fa858f9e1a9ebdfd1e330791df7567727f4f706f44ec**

Documento generado en 14/09/2022 10:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>